



BOLETIN OFICIAL DE ARAGON

AÑO VI

20 febrero 1987

Suplemento al número 18

Depósito legal: Z-1.401-1983

LEY 1/1987, DE 13 DE FEBRERO,
PRESUPUESTOS DE LA COMUNIDAD AUTONOMA
PARA 1987

A N E X O :
DE TARIFAS DE LAS TASAS EXIGIBLES EN
EL AMBITO DE LA COMUNIDAD AUTONOMA
DE ARAGON

**DEPARTAMENTO DE URBANISMO, OBRAS PUBLICAS
Y TRANSPORTES**

**TASA 24.03. AUTORIZACION TRANSPORTES
MECANICOS POR CARRETERA**

Aprobada por Decreto 142 de la Presidencia de Gobierno del Gobierno de 4 de febrero de 1960 y actualizada por los Reales Decretos-Leyes 18/1976, de 8 de octubre y 24/82, de 29 de diciembre.

Modificaciones:

<i>Autorizaciones anuales</i>	<u>Importes</u>
Vehículos de menos de 9 plazas, incluido el conductor, o camiones que no lleguen a 1 Tm. de carga útil, por autorización al año	1.210
Vehículos de 9 a 20 plazas de 1 a 3 Tm. de carga útil, por autorización al año	1.955
Vehículos que excedan de 20 plazas o de 3 Tm. de carga útil, por autorización al año	2.430
 <i>Autorización por un solo viaje</i>	
Vehículo de cualquier clase, en ámbito provincial, por cada autorización	235
Vehículo de cualquier clase, en ámbito que rebasa el provincial, por cada autorización	490

En el supuesto de que la normativa sobre transporte por carretera sustituya las autorizaciones al vehículo por autorizaciones a la Empresa, se expedirá una tasa unitaria por empresa transportista equivalente al importe de todas las anteriores tasas individuales por vehículo.

**TASA. 24.08. REDACCION DE PROYECTOS,
CONFRONTACION Y TASACION DE OBRAS
Y PROYECTOS**

Aprobada por Decreto 139 de la Presidencia de Gobierno de 4 de febrero de 1960 y actualizada por el Real Decreto-Ley 24/82, de 29 de diciembre.

Se mantienen las mismas bases y tipo de gravamen que figuran en el citado Decreto 139, manteniéndose las tasas mínimas, de la siguiente forma:

<i>Actuaciones</i>	<u>Importes</u>
En redacción de Proyectos, tasa mínima	9.075
En confrontación e informes, tasa mínima	4.540
En tasaciones de obras, servicios e instalaciones y en el de tasaciones de terrenos o edificios. Tasa mínima	3.785
En tasaciones de proyectos de obra, servicios o instalaciones, tasa mínima	3.025

TASA 24.09. INFORMES Y OTRAS ACTUACIONES

Aprobadas por Decreto 140 de la Presidencia de Gobierno de 4 de febrero de 1960, y actualizada por los Reales Decretos-Leyes 18/1976, de 18 de octubre, y 24/1982, de 29 de diciembre.

<i>Actuaciones</i>	<u>Importes</u>
a) Por expedición de certificaciones, a instancia de parte	490
Por consulta de documentos técnicos, cada uno	235
Por busca de asuntos archivados	120
b) Por informe de carácter facultativo para cuya redacción sea necesario tomar datos de campo	2.430
c) Por informe de carácter facultativo para cuya redacción sea necesario tomar datos de campo.	
Por día	7.285
Por cada uno de los días siguientes	4.860
d) Por trabajos de campo para deslindes, inspecciones de obras, levantamientos topográficos y otras actuaciones facultativas, con levantamiento de acta,	

expedición de certificación final, entrega de plano o redacción del documento comprensivo de la actuación realizada:

Por el primer día	7.285
Por cada uno de los siguientes, hasta el decimoquinto inclusive	4.900
Por cada uno de los siguientes	3.645
f) Por registro de concesiones y autorizaciones administrativas: Media milésima (0,5 por 1.000), del valor de la expropiación realizada por el establecimiento de la concesión o en defecto de ella por el valor del suelo ocupado o beneficiado por la misma, con un mínimo de	235
g) Copias de documentos:	
Por página mecanográfica DIN-A-4	15
Por página mecanográfica DIN-A-3	20
Por plano de copia normal, según tamaño:	
—DIN-A-0	210
—DIN-A-1	100
—DIN-A-2	60
—DIN-A-3	25
—DIN-A-4	15
Por plano en copia reproducible, según tamaño:	
—DIN-A-0	990
—DIN-A-1	495
—DIN-A-2	275
—DIN-A-3	105
—DIN-A-4	50

Si se desea que la copia esté autorizada con la firma del funcionario a quien corresponda, se devengará por cada documento o plano autorizado además de la escala anterior

h) Por diligencia de los libros de ruta, reclamaciones, de cables, de explotación, etcétera, que precisen concesionarios o titulares de autorizaciones administrativas	470
	235

TASA 17.11. DE VIVIENDA DE PROTECCION OFICIAL

Aprobada por Decreto 314/60, de 25 de febrero (con numeración originaria 25,01). Se mantiene la tarifa de la forma siguiente:

A.—El tipo de gravamen único, aplicables a las distintas actividades y obras constitutivas del hecho imponible, será el cero coma dieciocho por ciento (0,18 %) de la Base.

La cifra resultante de aplicar el tipo de gravamen a la base imponible, se redondeará, por defecto, despreciando las unidades y decenas.

**TASA 17.01. CANON, OCUPACION
Y APROVECHAMIENTO**

Aprobada por Decreto 134 de la Presidencia de Gobierno de 4 de febrero de 1960. El tipo de gravamen anual será de once por ciento sobre el valor de la base, con un mínimo de 500 pesetas.

**TASA 17.05. DE LOS LABORATORIOS DEL MINISTERIO
DE OBRAS PUBLICAS**

Aprobada por Decreto 136 de la Presidencia de Gobierno de 4 de febrero de 1960. Se procede a actualizar las últimas tarifas aprobadas por Real Decreto Ley 24/1982, de 21 de diciembre, con el coeficiente 1,38 %.

TASA 17.06. DIRECCION E INSPECCION DE OBRAS

Aprobada por Decreto 137 de la Presidencia de Gobierno, de 4 de febrero de 1960.

Modificaciones:

- a) Por el replanteo de las obras la base de la tasa es el importe del presupuesto de adjudicación.
El tipo de gravamen será del 0,5 %.
- b) Por la dirección e inspección de las obras: Sin modificación.

- c) Por revisiones de precios: Sin modificación.
 d) Por liquidaciones de la obra la base de la tasa será el presupuesto de liquidación de la obra.
 El tipo de gravamen será del 0,5 %.

TASA 17.08. REDACCION DE PROYECTOS, CONFRONTACION Y TASACION DE OBRAS Y PROYECTOS

Aprobada por Decreto 139 de la Presidencia de Gobierno de 4 de febrero de 1960.

Se procede a su actualización según los mismos criterios de la tasa 24.08 de Transportes, con las modificaciones ya reseñadas en la misma.

TASA 17.09. INFORMES Y OTRAS ACTUACIONES

Aprobada por Decreto 140 de la Presidencia de Gobierno de 4 de febrero de 1960.

Se procede a su actualización, según los mismos criterios de la Tasa 24.09 de Transportes, con las modificaciones ya reseñadas para la misma, salvo en los apartados siguientes:

- e) Por inspección de carácter permanente, a pie de obra, en caso de concesionarios de Obras Públicas, cuando se haya fijado en las condiciones de la concesión: el uno y medio por ciento (1,5 %) por importe de las obras e instalaciones que se ejecuten o monten, con el mínimo que corresponda por cómputo de días, según el caso anterior.
- i) Por registro de entidades urbanísticas 1.210
 j) Por registro de entidades en materia de vivienda 1.210
 k) Por informe técnico y diligencias previas en expediente sancionador en materia de vivienda 1.760

TASA 17.14. EXPEDICION DE CEDULA DE HABITABILIDAD

Aprobada por Decreto 316/60, de 25 de febrero (con numeración originaria 25.05).

Se mantienen las trifas en la forma siguiente:

- 1.—Por derechos de expedición de la cédula 440
 2.—Por inspección y certificado de habitabilidad cuando ésta es procedente (n + 1)
 donde: 2.500 X Ca

n = número de viviendas inspeccionadas

Ca = coeficiente de actualización automática de la tasa. Su valor en 1987 es igual al 1,19.

DEPARTAMENTO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y MONTES

TASA 21.03. HONORARIOS POR INTERVENCION TECNICO-FACULTATIVA EN LA ORDENACION Y DEFENSA DE LAS INDUSTRIAS AGRICOLAS, FORESTALES Y PECUARIAS

Decreto 17 de marzo de 1960, n.º 501/60 (B. O. E. 24-3-1960). Tarifas vigentes a partir del 1 de enero de 1987.

TARIFA A

Instalación de nuevas industrias o ampliación de las existentes.

Base de aplicación (capital de instalación o ampliación)	Autorización Pesetas	Denegación Pesetas
Hasta 12.000 pesetas	700	250
De 12.001 a 25.000	1.275	500
De 25.001 a 50.000	1.925	750
De 50.001 a 100.000	2.875	1.150
De 100.001 a 250.000	3.800	1.525
De 250.001 a 500.000	4.950	1.925
De 500.001 a 1.000.000	6.125	2.425
De 1.000.001 a 1.500.000	7.550	3.150
De 1.500.001 a 2.000.000	9.175	3.925
Por cada millón más o fracción	2.175	1.100

TARIFA B

Traslado de industrias.

Base de aplicación (valor de la instalación)	Autorización Pesetas	Denegación Pesetas
Hasta 12.000 pesetas	375	175
De 12.001 a 25.000	700	300
De 25.001 a 50.000	1.075	450
De 50.001 a 100.000	1.575	650
De 100.001 a 250.000	2.150	900
De 250.001 a 500.000	2.850	1.200
De 500.001 a 1.000.000	3.725	1.525
De 1.000.001 a 1.500.000	4.800	1.950
De 1.500.001 a 2.000.000	6.075	2.425
Por cada millón más o fracción	1.475	500

TARIFA C

Sustitución de maquinaria.

Base de aplicación (capital de instalación de la industria antes de la sustitución)	Autorización y puesta en marcha Pesetas
Hasta 12.000 pesetas	200
De 12.001 a 25.000	350
De 25.001 a 50.000	550
De 50.001 a 100.000	800
De 100.001 a 250.000	1.075
De 250.001 a 500.000	1.425
De 500.001 a 1.000.000	1.825
De 1.000.001 a 1.500.000	2.350
De 1.500.001 a 2.000.000	2.925
Por cada millón más o fracción	750

TARIFA D

Cambio de propietario de la industria.

Base de aplicación (valor de la instalación)	Adquirente español Pesetas	Adquirente extranjero Pesetas	Denegación Pesetas
Hasta 25.000 pesetas	250	350	Se cobra la mitad de los respectivos derechos
De 25.001 a 50.000	400	600	
De 50.001 a 100.000	550	800	
De 100.001 a 250.000	800	1.200	
De 250.001 a 500.000	1.025	1.575	
De 500.001 a 1.000.000	1.325	1.950	
De 1.000.001 a 1.500.000	1.725	2.525	
De 1.500.001 a 2.000.000	2.100	2.925	
Por cada millón más o fracción	500	750	

TARIFA E

Acta de puesta en marcha en industrias de temporada.

Base de aplicación (valor de la instalación)	Autorización Pesetas	Denegación Pesetas
Hasta 100.000 pesetas	250	150
De 100.001 a 250.000	350	175
De 250.001 a 500.000	450	225
De 500.001 a 1.000.000	600	300
De 1.000.001 a 1.500.000	750	375
De 1.500.001 a 2.000.000	1.000	500
Por cada millón más o fracción	250	150

TARIFA F

Expedición de certificados relacionados con industrias.

Base de aplicación (valor de la instalación)	Derechos de expedición Pesetas
Hasta 100.000 pesetas	250
De 100.001 a 250.000	300
De 250.001 a 500.000	400
De 500.001 a 1.000.000	500
De 1.000.001 a 1.500.000	650
De 1.500.001 a 2.000.000	750

Industrias instaladas o modificadas clandestinamente.

En los casos de legalización de situación clandestina, porqué así se acuerde en el expediente a que dará lugar la clandestinidad, se percibirán derechos dobles a los establecidos en la tarifa correspondiente.

TARIFA G

Visitas de inspección a las industrias existentes, excepto las de temporada.

Bases de aplicación (valor de la instalación)	Tarifa Pesetas
Hasta 100.000 pesetas	400
De 100.001 a 250.000	500
De 250.001 a 500.000	700
De 500.001 a 1.000.000	900
De 1.000.001 a 1.500.000	1.175
De 1.500.001 a 2.000.000	1.500
Por cada millón más o fracción	400

En concepto de gastos de material se cobrará en cada expediente la cantidad de veinte pesetas, facilitando al peticionario los impresos de toda clase que la solicitud requiere para los que se establezca modelo oficial.

En los conceptos anteriores no están incluidos los gastos de desplazamiento y dietas del personal encargado de la realización del servicio.

TASA 21.04. APROVECHAMIENTO DE PASTOS, HIERBAS Y RASTROJERAS

Decreto 17 de marzo de 1960, n.º 493/60 (B. O. E. 24-3-1960).

Base y Tipo de gravamen: 10 % del valor de adjudicación de los pastos, hierbas y rastrojeras. A partir del 1 de enero de 1987 Sin modificación.

TASA 21.07. LICENCIAS DE CAZA Y RECARGOS

Ley 1/1970 de 4 de abril (B. O. E. 6-4-70).

A partir del 1 de enero de 1987

LICENCIAS DE CAZA

(Tasa 21.07)

Clase A-1	2.500
" A-2	20.000
" A-3	1.250
" A-4	625
" A-5	10.000
" A-6	5.000
" B-1	1.250
" B-2	10.000
" B-3	625
" B-4	300
" B-5	5.000
" B-6	2.500
" C-1	2.500
" C-2	2.500

LICENCIAS DE CAZA

(Tasa 21.07)

" C-3	2.500
" C-4	25.000

SELLOS DE RECARGO PARA LA CAZA

(Tasa 21.07)

Clase A-1	1.250
" A-2	10.000
" A-3	625
" A-4	300
" A-5	5.000
" A-6	2.500
" B-1	625
" B-2	5.000
" B-3	300
" B-4	150
" B-5	2.500
" B-6	1.250

TASA 21.09. GESTION TECNICO-FACULTATIVA DE LOS SERVICIOS AGRONOMICOS

Decreto 17 de marzo de 1960, n.º 496/60 (B. O. E. 24-3-1960).

Tarifas vigentes a partir de 1 de enero de 1987

1.º—Por los trabajos realizados con cargo a los fondos de Plagas del Campo se percibirá por el personal facultativo y técnico agronómico de los Servicios de Agricultura que lleva a cabo los planes de extinción de plagas hasta un 10,75 %, como máximo, del importe de los mismos, en concepto de dirección y ejecución de las campañas

2.º—Por inspección fitosanitaria periódica a viveros y establecimientos de horticultura, arboricultura, fruticultura y jardinería; de campos y cosechas a instancia de parte; de equipos e instalaciones para tratamientos fitosanitarios, incluida cuando se precise la aprobación de sus tarifas y por inspección fitosanitaria y de calidad para el comercio interior, en origen o destino, de productos del agro o para el agro (agrícolas, ganaderas, abonos, semillas, material agrícola variedades, marcas y denominación de origen) se cobrará a razón de 0,150 por 100 del valor normal de la producción bruta de un año o del valor normal de la mercancía, y en el caso de equipos o instalaciones el 0,525 por 100 del capital invertido.

3.º—Por inspección fitosanitaria de productos agrarios a la importación, exportación y siempre que medidas de orden fitosanitario lo aconsejen, en cabotaje, realizada por personal facultativo agronómico, se devengará el 0,150 por 100 del valor normal de la mercancía.

4.º—Por inspección facultativa de tratamientos fitosanitarios y redacción del oportuno informe, a razón del 2,20 % del coste de dicho tratamiento.

5.º—Por ensayos autorizados por la Dirección General de Producción de productos o especialidades fitosanitarias y enológicas, así como los que preceptivamente han de efectuarse para la inscripción de variedades de plantas, que se realicen a petición del interesado, incluidos la redacción de dictamen facultativo, censura de la propaganda y los derechos de inscripción en el Registro correspondiente, según tarifa que figura en el apartado 17, para los análisis de los productos fitosanitarios y enológicos, y en todos los casos hasta un máximo de 5.500 pesetas.

6.º—Por inscripción en los Registros oficiales:

De tractores agrícolas, tanto importados como de fabricación nacional y expedición de la cartilla de circulación, se percibirá el 0,30 por 100 para los de precio inferior a 500.000 pesetas y el 0,225 % para los de precio superior a dicha cantidad, si son de nueva construcción.

De motores y restantes maquinaria agrícola, un 0,225 % del precio fijado para los mismos, si son de nueva construcción. Cuando se trate de tractores y maquinaria reconstruidos se cobrará el 0,125 % del precio que se fije. Por el cambio de propietario se percibirá el 50 por 100, lo que corresponde a la primera inscripción. Por las revisiones oficiales periódicas 725 pesetas.

7.—Por los informes facultativos de carácter económico-social o técnico que no estén previstos en los aranceles, 2.750 pesetas, que se reducirán en un 50 por 100 si el peticionario es una entidad agropecuaria de carácter no lucrativo.

8.—En los contratos que se formalicen para la ejecución de obras por los Organismos del Departamento de Agricultura, incluso los autónomos, y siempre que en los mismos tengan intervención el personal facultativo agrónomo, serán de cuenta de los adjudicatarios los gastos que se originen por los servicios de preparación, vigilancia y dirección de las obras.

Por certificaciones de obra realizada, el adjudicatario ingresará el 3 por 100 del importe líquido de las certificaciones expedidas en el mes anterior, si se trata de subasta o concurso, y si se trata de destajo, se ingresará el 4 por 100 en vez del 3 por 100. En estudio de obra nueva, además de las dietas y gastos de recorrido reglamentario se percibirá:

Presupuesto de ejecución material:	Remuneraciones:
Hasta 50.000 pesetas	675 pesetas
De 50.001 a 100.000 pesetas	5,5 por 1.000
De 100.001 a 500.000 pesetas	4,5 por 1.000
De 500.001 a 1.000.000 pesetas	2,75 por 1.000
De 1.000.001 a 5.000.000 pesetas	1,20 por 1.000
De 5.000.0001 pesetas en adelante	0,525 por 1.000

Del presupuesto se desglosarán las partidas alzadas y no concretas.

En los replanteos, reforma de proyectos o adicionales, sólo deventará remuneración lo que haya sido objeto de modificación técnica y previa autorización.

En los anteproyectos la remuneración no podrá exceder del 50 por 100 de los correspondientes a los proyectos.

9.—Por intervención en la recepción, despacho y distribución de primeras materias para el agro (abonos, cianuro, sulfato de cobre, insecticidas, anticriptogámicos, herbicidas, etcétera), tanto de producción nacional como de importados, se aplicará como tarifa el 0,055 por 100 para fertilizantes, y el 0,027 por 100, para los insecticidas y anticriptogámicos, con un mínimo de 250 pesetas.

En el caso de reconocimiento de daños o averías, se percibirá el 1,20 por 100 del valor de la parte de la mercancía que haya sido reconocida.

10.—Por la inspección facultativa inicial de establecimientos comerciales de productos destinados a la agricultura, a razón de 1.000 pesetas por cada establecimiento. En las visitas periódicas se percibirán. 375 pesetas por almacén de mayoristas y 110 pesetas por cada almacén de minoristas.

11.—Por derechos de informe del personal facultativo agrónomo sobre beneficios a la producción, por transformación y mejora de terrenos y cultivos más beneficiosos, se percibirán los honorarios resultantes de la aplicación de la siguiente tarifa base:

Base	Honorarios
—Importe del presupuesto de ejecución de la mejora.	% aplicable
Hasta 50.000 pesetas	3,25
Resto hasta 100.000 pesetas	2,75
Resto hasta 500.000 pesetas	2,20
Resto hasta 1.000.000 pesetas	1,75
Resto hasta 5.000.000 pesetas	1,20
Resto hasta 10.000.000 pesetas	0,525
En adelante	0,225

Los honorarios mínimos serán de 2.200 pesetas.

12.—Los trabajos realizados por el personal facultativo y técnico-agrónomo, a solicitud de particulares, por comprobación de ejecución de obras y aforos de cosechas, según disponen las Ordenes Ministeriales conjuntas de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio, de treinta de octubre de mil novecientos cuarenta y siete, dieciocho de enero de mil novecientos cincuenta y dos, veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro y diecinueve de enero de mil novecientos cincuenta y cinco, se aplicará la siguiente fórmula para el cálculo de los honorarios correspondientes:

$$H = K \cdot P \cdot S$$

H.: Honorarios.

K.: Coeficiente variable con la superficie.

P.: Precio del kilogramo de trigo que rija en el momento de realizar el trabajo.

S.: Superficie, en áreas, de la parte de la explotación afectada por el trabajo.

Variación del coeficiente K.

Mayores de 25 Has.	0,175
Hasta 1 Ha.	0,35
Menos de 25 Has.	0,75

13.—Por levantamiento de actas por personal facultativo o técnico-agrónomo, con o sin toma de muestras, se percibirá de 250 pesetas, según valor de la partida, para labradores modestos o pequeñas instalaciones; para los restantes casos, 500 pesetas.

14.—Por visitas de inspección, informe y tramitación precisos para la concesión del título «Explotaciones Agrarias Ejemplares» o «Calificadas» e inscripción en el Registro Central, se percibirán los honorarios que resulten de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$H = K \cdot P \cdot S$$

H.: Honorarios.

K.: Coeficiente variable con la superficie.

P.: Precio del kilogramo de trigo que rija en el momento de realizar el trabajo.

S.: Superficie, en áreas, de la parte de la explotación afectada por el trabajo.

Valoración del coeficiente

Cultivos:	Superficies	Valor de K
Regadío intensivo	Hasta 5 Ha.	0,14
	Restantes	0,045
Regadío extensivo	Hasta 5 Ha.	0,116
	Restantes	0,034
Regadío eventual	Hasta 5 Ha.	0,09
	Restantes	0,027
Olivar y viñedo	Hasta 10 Ha.	0,07
	Restantes	0,023
Cultivos de secano: Herbáceas o arbóreos en plantación regular	Hasta 20 Ha.	0,045
	Restantes	0,011
Otros aprovechamientos	Hasta 50 Ha.	0,009
	Restantes	0,002

15.—Por inspección facultativa de terrenos que se quieran dedicar a nuevas plantaciones, regeneración de las mismas o su sustitución, incluyendo el correspondiente informe facultativo, que comprenderá, entre otros extremos, reconocimiento del terreno y el consejo de la variedad a emplear, se percibirá como módulo único de ejecución del servicio equivalente a dietas y gastos de locomoción:

En plantaciones de frutales:

Un 2 por 100 del coste de los plantones, cuando se trata de una hectárea. Para superficies comprendidas entre 1 y 5 hectáreas el importe resultante se reducirá el 1/3 de su valor; de 5 hectáreas en adelante la reducción será de 1/2. Para extensiones inferiores a una hectárea el importe se incrementará en 1/3, entre media y una hectárea, y para extensiones menores, en 1/2 con un mínimo de 275 pesetas.

En arranque de plantaciones:

Por la primera hectárea se cobrará siempre, cualquiera que sea la superficie, 450 pesetas o la parte proporcional si la superficie,

fuera inferior, con un mínimo de 225 pesetas. Entre 2 y 5 hectáreas se cobrarán 225 pesetas por hectárea; entre 6 y 15 hectáreas, 175 pesetas por hectárea. Para más de 15 hectáreas, con arreglo a lo antes expresado, se cobrarán 15 hectáreas y las demás a 110 pesetas por hectárea.

16.—Por los trabajos de análisis de productos del campo y de sus derivados y medios de la producción agraria realizados en los laboratorios agrarios oficiales se percibirán las siguientes tarifas:

Determinaciones analíticas	Pesetas
<i>Tierras, aguas, hojas y fertilizantes</i>	
Determinación de la textura	350
Determinación de pH y de conductividad eléctrica, cada una	175
Determinación de la materia orgánica	140
Determinación de la humedad a distintas presiones, cada una	140
Determinación de la capacidad de campo, punto de marchitamiento, poder retentivo, equivalente de humedad, etcétera, cada una	140
Determinación de la caliza activa	140
Determinación de las cenizas	140
Determinación de carbonatos, sulfatos, cloruros, nitratos, nitritos, fosfatos, etcétera, cada una	250
Determinación del fósforo, anhídrido o ácido fosfórico, cada una	175
Determinación del nitrógeno (nítico, amoniacal, amídico, total), cada una	250
Determinación de metales, cada una	175
Determinación de la potasa	250
Determinación del grado hidrotimétrico	150
Otras determinaciones físicas o químicas, cada una	250
Análisis de agua para riego	1.000
Determinaciones con empleo de tablas o gráficos, relaciones numéricas, cada una	75
Determinación del número de bacterias	350
Examen al microscopio del depósito	300
<i>Insecticidas, criptogamicidas, etcétera</i>	
Determinación de la humedad	75
Determinación de la finura por tamizado	75
Determinación de chancel	75
Determinación de densidades y masas específicas, cada una	75
Determinación de la solubilidad	75
Determinación de la volatilidad, inflamabilidad y viscosidad, cada una	75
Determinación del tipo de una emulsión	75
Determinación del tipo de la estabilidad de una emulsión	110
Determinación del arsénico	250
Determinación del arsénico soluble en agua	120
Determinación del calcio	110
Determinación del hidróxido de calcio	75
Determinación del plomo	110
Determinación del cobre en compuestos inorgánicos	120
Determinación del cobre en compuestos orgánicos	250
Determinación del bario	110
Determinación del potasio y sodio en jabones, cada una	275
Determinación del fluor	120
Determinación de fluoruros, biofluoruros y fluosilicatos, cada una	225
Determinación del azufre	120
Determinación del cianógeno	150
Determinación de cloruros	75
Determinación del mercurio en compuestos inorgánicos	110
Determinación del mercurio en compuestos orgánicos	250
Determinación del hierro	75
Determinación del álcali libre, combinado, total, cada una	150
Determinación de carbonatos alcalinos, cada una	75
Determinación de sulfitos y sulfatos, cada una	75

	Pesetas
Determinación de la pureza de un azufre	110
Determinación de la acidez total de un azufre	75
Determinación de anhídrido sulfuroso en un azufre	75
Determinación cualitativa de la impureza en los azufres negros	75
Determinación de las impurezas en compuestos cúpricos inorgánicos	110
Determinación cualitativa de impurezas (sulfuros) en el sulfuro de carbono	75
Determinación del punto de ebullición en el sulfuro de carbono	75
Determinación del formol en soluciones de formalita	75
Determinación de las sustancias insolubles en el alcohol de los jabones	75
Determinación de los ácidos libres en los jabones	75
Determinación de los ácidos combinados en los jabones	275
Determinación de las grasas neutras y sustancias insaponificables de los jabones	200
Determinación cualitativa de los ácidos resínicos en los jabones	120
Determinación cuantitativa de los ácidos resínicos en los jabones	225
Determinación del dicloro difenil tricloroetano	300
Determinación del hexaclorociclonexano	300
Determinación de la nicotina	400
Determinación del residuo fijo	75
<i>Mostos, vinos, mistelas, vinagres, otros productos derivados de la uva, licores, alcoholes, cerveza, sidra, perada y bebidas alcohólicas similares</i>	
Determinación de la densidad	75
Determinación del grado alcohólico, Baumé, de licor aparente, etcétera, cada una	150
Determinación del grado real de fermentación en cervezas	90
Determinación del extracto seco	110
Determinación de la acidez (volátil, total, fija, etcétera) cada una	200
Determinación de las cenizas	250
Determinación del pH	175
Determinación del gas sulfuroso, libre y total, cada una	90
Determinación de glucosa, levulosa, sacarosa, otros azúcares, cada una	225
Determinación del ácido cítrico	200
Determinación del ácido sórbico	300
Determinación del ácido fosfórico	250
Determinación del ácido sulfúrico	250
Determinación del ácido láctico	500
Determinación del ácido tártrico y tartratos, cada una	300
Determinación del ácido ascórbico	300
Determinación del ácido salicílico	300
Determinación del ácido benzoico	300
Determinación de colorantes artificiales, cualitativo	300
Determinación de la presencia de híbridos, cualitativo	300
Determinación de la malvina	300
Determinación cualitativa de compuestos de degradación de la cloropicrina	300
Determinación cualitativa de otros antisépticos, cada una	300
Determinación de metanol, glicerina, alcoholes, superiores, cada una	350
Determinación de los aldehidos	300
Determinación de la acetoina	300
Determinación de ferrocianuros, cianuros, cada una	300
Determinación de sulfatos, fosfatos, cloruros, fluoruros, cada una	300
Determinación del fluor	300
Determinación del bromo	500
Determinación cualitativa de metales, cada una	225
Determinación cuantitativa de metales, cada una	300
Determinación de sacarina y otros edulcorantes artificiales, cada una	350
Determinación del tanino y materias astringentes, cada una	250

	Pesetas		Pesetas
Determinación de antisépticos en conjunto por método biológico	500	Determinación de formol	200
Otras determinaciones físicas y organolépticas, cada una	90	Determinación de gomas	175
Otras determinaciones químicas, cada una, según dificultad, de	225	Determinación de agua oxigenada	200
	a 500	Determinación de productos feculentos	175
Cálculo de índices, cada uno	110	Determinación de desnaturalizantes, antisépticos, conservantes, colorantes, cada una	225
Comprobación de alcohómetros y termómetros, cada una	250	Determinación de ácidos grasos por cromatografía, cada una	175
Otras comprobaciones, cada una, según dificultad de	225	Otras determinaciones químicas, cada una, según dificultad de	225
	a 500		a 500
Relaciones numéricas	75	Otras determinaciones físicas, cada una	150
		Cálculo de índices, cada uno	110
		Relaciones numéricas, cada una	75
<i>Piensos, forrajes, semillas, cereales, harinas, pastas alimenticias, galletas, etcétera</i>			
Determinación de la humedad	110	<i>Aceites y orujos de oliva y de otros frutos y semillas oleaginosos, aceitunas y otros frutos y semillas oleaginosos, alpechines</i>	
Determinación de las cenizas	110	Determinación de la humedad	125
Determinación de la fibra bruta y celulosa, cada una	250	Determinación de la densidad	75
Determinación de la materia grasa	250	Determinación de la materia seca	125
Determinación de la proteína bruta	200	Determinación de la viscosidad	125
Determinación de los aminoácidos	350	Determinación del grado de acidez	125
Determinación de los hidratos de carbono	300	Determinación del índice de refracción	250
Determinación de la urea	225	Determinación del índice de iodo	250
Determinación de metales, cada una	300	Determinación del índice de saponificación	250
Determinación del almidón	300	Determinación del índice de peróxidos	125
Determinación de la sacarosa, fructosa, lactosa, etcétera, cada una	225	Determinación del índice de color	125
Determinación del gluten húmedo	90	Determinación del índice K-270	125
Determinación del gluten húmedo y seco	110	Determinación del índice de Bellier	125
Determinación de la extracción de una harina	350	Determinación de ácidos grasos por cromatografía, cada uno	175
Determinación de productos mejoradores o reforzadores de harinas, cada una	750	Determinación de ácidos grasos saturados en posición beta de los triglicéridos	175
Determinación de productos mejoradores o reforzadores, cada una	850	Determinación de esteroides por cromatografía, cada uno	175
Determinación de impurezas en semillas	110	Determinación de ésteros no glicéridos	175
Determinación de granos dañados en semillas	110	Determinación de impurezas insolubles en éter de petróleo	125
Determinación de granos partidos en semillas	110	Determinación de aceite en frutos y semillas	250
Determinación de mezcla con otros cereales, en semillas de cereales	110	Determinación de metales pesados	300
Fanogramas, curvas normal, de reposo y de fermentación, cada una	350	Pruebas de tetrabromuros, Vizen, Hauchecorne, etcétera, cada una	175
Fermentograma	500	Otras determinaciones físicas, cada una	125
Extensogramas, alveogramas, etcétera, cada uno	350	Otras determinaciones químicas, cada una, según dificultad	225
Otras determinaciones químicas, cada una, según dificultad, de	225		a 500
	a 500	Determinaciones organolépticas, cada una	75
Otras determinaciones física, cada una	150	Relaciones numéricas, cada una	75
Otras determinaciones tecnológicas en harinas, pan, etcétera	250		
Cálculo de índices, cada uno	110	<i>Mantecas, mantequillas, margarinas, etcétera</i>	
Relaciones numéricas, cada una	75	Determinación de las materias insolubles en éter	250
		Determinación de la sal en manteca salada	250
<i>Frutos, raíces, tubérculos</i>			
Determinación del almidón	300	Determinación de los ácidos fijos	275
Determinación del grado de acidez del jugo	125	Determinación de los ácidos volátiles	250
Determinación de azúcares, cada una	250	Determinación de los conservadores, cada una	200
Determinación del grado Brix	175	Determinación de ácidos grasos por cromatografía, cada una	175
Determinaciones físicas, cada una	110		
Para otras determinaciones regirán tarifas similares a las de piensos y forrajes.		Para otras determinaciones regirán tarifas similares a las de aceites vegetales y productos lácteos.	
<i>Leches y productos lácteos</i>			
Determinación de la densidad	75	<i>Carnes y productos cárnicos</i>	
Determinación de la riqueza en grasa	150	Determinación de la humedad	110
Determinación de extractos secos, cada una	90	Determinación de la grasa	250
Determinación de la acidez en ácido láctico	110	Determinación de la proteína	200
Determinación de la caseína	225	Determinación de hidroxiprolina	300
Determinación de sacarosa, lactosa, otros azúcares, cada una	200	Determinación de hidroxiprolina	300
Determinación de carbonato y bicarbonato sódicos, cada una	175	Determinación de ácido bórico	300
		Determinación de nitratos	300
		Determinación de nitritos	300
		Determinación de fosfatos	300
		Determinación de metales, cada una	275
		Determinación cualitativa de almidón	175
		Determinación de azúcares	225

	Pesetas
Otras determinaciones químicas, cada una, según dificultad de.....	225
	a 500
Otras determinaciones físicas, cada una.....	75
Relaciones numéricas.....	75
Conservas vegetales	
Determinaciones organolépticas, cada una.....	75
Determinaciones físicas, cada una.....	75
Determinación del grado Brix.....	175
Determinación de metales en el líquido de gobierno, cada una.....	275
Determinación de conservadores, cada una.....	350
Relaciones numéricas, cada una.....	75
Conservas de pescado	
Determinaciones organolépticas, cada una.....	75
Determinaciones físicas, cada una.....	75
Determinación del amoníaco.....	350
Determinación de metales, cada una.....	275
Determinación de conservadores, cada una.....	350
Determinaciones sobre el aceite de la conserva: Regirán las tarifas fijadas para aceites vegetale.	
Mieles, azúcar, chocolates, cacao, cafés, té, pimentón, otros productos alimenticios	
Determinación de la humedad.....	110
Determinación de las cenizas.....	110
Determinación de azúcares, cada una.....	250
Determinación de extractos, cada una.....	275
Determinación de la acidez.....	250
Determinación de las materias grasas.....	250
Determinación de la tefina.....	275
Determinación del tanino.....	225
Determinación de extractos secos, cada una.....	110
Determinación de la cafeína.....	350
Otras determinaciones físicas, cada una.....	75
Otras determinaciones químicas, cada una, según dificultad, de.....	225
	a 500
Cálculo de índices, cada uno.....	110
Relaciones numéricas, cada una.....	75
Por derechos de expedición del boletín de resultados de un análisis se devengarán 110 pesetas.	
Los análisis arbitrales o dirimientes devengarán derechos dobles a los que figuran en estas tarifas.	

17.—Los derechos de análisis de muestras tomadas oficialmente para la exportación de vinos serán de 450 pesetas en todos los laboratorios para todos los casos y cualquiera que sea el país a que se dirige la expedición.

Se sobreentiende que si una expedición se compone de varias clases de vinos cada una de ellas será objeto de análisis y, por tanto, se cobrarán tantas veces 450 pesetas como clases de vinos se exporten. Si por el contrario un mismo vino se remite a varios destinos, en expediciones que se presenten al mismo tiempo, los derechos de análisis serán de 450 pesetas.

Las expediciones muestrarios, aquellas otras destinadas a reservas de Embajadas y, en general, las partidas pequeñas cuyo volumen se fija a continuación, estarán dispensadas de todos los requisitos que acaban de citarse para los vinos de exportación. La autorización para su salida consistirá en un certificado en el que se haga constar la condición de la expedición y por el cual se percibirá como único gasto, en concepto de certificación, la cantidad de 225 pesetas.

Serán consideradas pequeñas expediciones:

- Las denominadas reservas para Embajadas.
- Los paquetes muestra.
- En vinos comunes, las expediciones en cajas de vinos embotellados hasta cinco cajas de un mismo vino o diez cajas cuando son al menos dos clases de vinos; las expediciones en garrafa de

un mismo vino, hasta cinco garrafas, de media o de una arroba, y las expediciones de un solo envase, que sea de 250 litros o hasta 500 litros.

e) En el caso de vinos protegidos por denominación de origen, las expediciones hasta cinco cajas de uno o varios vinos y los envases hasta 125 litros de vino.

Tarifas para toma de muestras precintado de envases y derechos de expedición de certificados

A) Vinos comunes:

Las tarifas de análisis serán:

a) Envasado de bocoyes, foudres o cisternas.

Por la toma de muestras y precintado de los envases:

	Vinos corrientes de pasto	Pesetas
Bocoyes hasta de 10.000 litros.....	110	
Id. de 10.001 a 20.000.....	175	
Id. de 20.001 a 30.000.....	275	
Id. de más de 30.000.....	400	
Foudre hasta 10.000.....	110	
Id. de más de 10.000.....	175	
Cisternas, bascos cisternas.....	110	

b) Embotellado o en cajas:

	Toma de muestras Precintado	
Hasta 10 cajas.....	---	---
De 11 a 50 cajas.....	100	100
De 51 a 200 cajas.....	110	225
De 201 a 500 cajas.....	110	350
De 501 a 1.000 cajas.....	225	450
De 1.001 a 2.000 cajas.....	225	675
De 2.001 en adelante.....	225	900

c) Los derechos por expedición de certificado, comprendida la actitud para la exportación en un solo impreso, serán de 0'030 por litro, con un máximo de 225 pesetas y un mínimo de 50 pesetas.

B) Vinos con denominación de origen:

a) Se aplicarán las tarifas de análisis reseñadas para los vinos comunes.

b) Los derechos de certificado serán 0'05 pesetas por litro de vino, en cualquier clase de vasija, con un mínimo de 50 pesetas y un máximo de 900 pesetas.

C) Brandys y otras bebidas alcohólicas:

En el caso de brandys y otras bebidas alcohólicas se percibirán como derecho de análisis 900 pesetas y además los de toma de muestras y precintado de los envases reseñados.

En esta cantidad de 900 pesetas están comprendidos los derechos de análisis y expedición de certificados si la partida fuera pequeña, y de hasta 10 cajas. En caso de partidas mayores se podrán percibir como derechos de certificado sobre las 900 pesetas, 110 pesetas por cada diez cajas que excedan de las primeras.

Los derechos por el certificado de origen serán los que acuerden los respectivos Consejos Reguladores e independientes de los indicados en el párrafo anterior.

Además de los derechos enumerados por las operaciones reseñadas, análisis, toma de muestras y expedición o certificación para su exportación se percibirán las dietas y gastos de locomoción del personal que ha de efectuar la toma de muestras y precintado de envases cuando las operaciones se efectúen fuera de la residencia del funcionario. Si fueran varios los solicitantes del servicio, estos gastos se prorratearán entre ellos.

18.—Formación y tramitación de expedientes de cambio de aprovechamiento agrícola en forestal e inspección facultativa de los correspondientes terrenos.

Los honorarios por los trabajos incluidos en este epígrafe se deducen de la aplicación de la siguiente fórmula:

H = K. P. S.

H.: Honorarios.

K.: Coeficiente variable con la superficie.

P.: Precio del Kg. de trigo que rija en el momento de realizar el trabajo.

S.: Superficie, en areas, de la parte de la explotación afectada por el trabajo.

Valoración del coeficiente K.

	Superficie Ha.	Valor de K.
Hasta	0,25	1,2
Resto hasta	0,50	0,8
Resto hasta	1	0,6
Resto hasta	5	0,3
Resto hasta	10	0,1
Resto hasta	50	0,05
Resto en adelante		0,025

Pesetas:

19.—a) Por inscripción en Registros oficiales . . .	150
b) Diligenciado y sellado de libros oficiales:	
Particulares y Entidades no lucrativas	250
Entidades industriales o comerciales	500
c) Expedición de certificados, visados de documentos y demás trámites de carácter administrativo:	
Particulares y Entidades no lucrativas	250
Entidades industriales o comerciales	500
d) Expedición de certificados, visados de facturas, comprobación de cupos de materias primas y demás trámites de carácter administrativo que precisen informes y consultas o búsqueda de documentos en archivos oficiales:	
Particulares y Entidades no lucrativas	650
Entidades industriales o comerciales	1.200

—Normas de aplicación—

Con objeto de unificar las percepciones que se autorizan, la Dirección General de Producción fijará el valor del coste de la plantación para todas las diferentes especies y en las distintas regiones y, en general, la cantidad que sirva de base para el cálculo de honorarios, en los distintos casos, según la tarifa correspondiente.

Los anteriores derechos son independientes de los gastos materiales que exige el desempeño de los cometidos, como el pago de obreros, y otros similares, exceptuando los que hacen referencia a señalamientos y comprobaciones de cupos de materias primas y los módulos por plantaciones de frutales y arranque de plantaciones y cuantos servicios se señalen fórmulas o porcentajes en los que se incluyan los gastos.

Todas las mencionadas percepciones se refieren a las inspecciones obligatorias y a aquellas que el personal agronómico realice a petición de parte, dentro de una jornada normal, aplicándose para los servicios extraordinarios fuera de jornada un cincuenta por ciento de aumento en la tarifa que se aplique.

En todo caso se podrán concertar con Entidades el modo de efectuar los servicios y honorarios aplicables, dentro de los límites autorizados por las tarifas oficiales.

Corresponderá al Consejero de Agricultura, Ganadería y Montes la interpretación de los partes y casos dudosos que puedan presentarse y la resolución en última instancia de las incidencias que se ocasionen.

TASA 21.10. PRESTACION DE SERVICIOS FACULTATIVOS VETERINARIOS

Decreto 17 de marzo de 1960, nº 497 (B. O. E. 24-3-1960). Tarifas Vigentes a partir del 1 de enero de 1987

1º—Por la prestación de servicios facultativos relacionados con la comprobación sanitaria, saneamiento ganadero y lucha con-

tra ectoparásitos de ganaderías diplomadas, calificadas y granjas de multiplicación a petición de parte:

Equidos y bovidos:

Hasta 10 cabezas, 500 pesetas.

De 11 en adelante, 35 pesetas más, por cada cabeza que exceda de las 10.

Porcino, lanar y cabrío:

Hasta 25 cabezas, 500 pesetas.

De 26 en adelante, 15 pesetas por cada cabeza que exceda de las 25.

Aves:

Hasta 50 aves adultas, 500 pesetas.

De 51 a 500 aves adultas, 5 pesetas por unidad.

De 501 en adelante, a 2'50 pesetas por ave.

2º—Por los servicios facultativos correspondientes a la organización sanitaria, estadística e inspección de las campañas de tratamiento sanitario obligatorio:

Por cada perro, 5 pesetas.

Por cada animal mayor, 2'50 pesetas.

Por cada animal menor (porcino, lanar o cabrío), 1'30 pesetas.

3º—Por la aplicación de los productos biológicos en los trámites sanitarios obligatorios, e inspección post-vacunal, regirán los siguientes honorarios:

Caninos:

Por cada perro, 25 pesetas.

Bovinos (de 10 cabezas en adelante):

Una aplicación, 15 pesetas.

Dos aplicaciones, 25 pesetas.

Porcinos (de 75 en adelante):

Una aplicación, 5 pesetas.

Dos aplicaciones, 8 pesetas.

Caprino y ovino (de 100 cabezas en adelante):

Una aplicación, 5 pesetas.

Dos aplicaciones, 8 pesetas.

Caballar, mular, asnal (de 10 cabezas en adelante):

Una aplicación, 25 pesetas.

Dos aplicaciones, 40 pesetas.

Aves (cualquier número):

Una aplicación, 2'5 pesetas.

Dos aplicaciones, 3 pesetas.

A los efectos de interpretación de lo anteriormente expresado se considerarán dos aplicaciones cuando el tratamiento requiera dos inyecciones.

Cuando el número de cabezas a tratar no alcance la cifra fijada en el cuadro las tarifas del mismo experimentarán un aumento del 25 por 100 si rebasa la mitad del número y un 50 por 100 si no alcanza la mitad.

4º—Por la prestación de servicios facultativos relacionados con análisis, dictámenes y peritajes a petición de parte, o cuando así lo exija el cumplimiento de los artículos 81, 89, 90, 91 y 92 del Decreto de 5 de febrero de 1955, reglamento para la aplicación de la Ley de Epizootias (B. O. del E. de 25 de marzo):

a) Análisis bacteriológicos, bromatológicos, parasitológicos, histológicos, eriotécnicos y clínicos, por cada determinación 360 pesetas.

b) Suero-diagnósticos y pruebas alérgicas, por cada determinación, 225 pesetas.

c) Estudio analítico y dictamen de terrenos sospechosos de contaminación enzootica, 1.210 pesetas.

d) Reconocimiento facultativo de los animales importados y expedición de la certificación de aptitud, 500 pesetas.

5.º—Por la inspección y comprobación anual de las delegaciones y depósitos de los productos biológicos destinados a prevenir y combatir las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias de los animales;

Por delegación, 3.000 pesetas.

Por depósito, 1000 pesetas.

6.º—Por servicios facultativos veterinarios correspondientes a la apertura de Centros de aprovechamiento de cadáveres animales, 5.000 pesetas.

Por servicios facultativos impuesto por la vigilancia anual de estos Centros y análisis bacteriológicos de los productos derivados destinados para alimentos del ganado y abono orgánico, en evitación de la posible difusión de enfermedades infecto-contagiosas, 1.210 pesetas.

7.º—Por los servicios facultativos correspondientes a la extensión de la guía de origen y sanidad, documento que acredita que los animales proceden de zona no infectada y que no padecen enfermedades infecto-contagiosas o parasitarias difusibles, necesario para la circulación del ganado, y en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de 20 de diciembre de 1952, en su artículo 17, requieran los siguientes derechos:

Equidos, bovinos y cerdos cebados:

Por una o dos cabezas, 75 pesetas.

De 3 a 10 cabezas, 75 pesetas.

Por las dos primeras más, 25 pesetas por cada cabeza que exceda de dos.

De 11 cabezas en adelante, 275 pesetas.

Por las 10 primeras más, 15 pesetas, por cada cabeza que exceda de diez.

Ovinos, caprinos y cerdos de cría:

De una a cinco cabezas (por grupo), 25 pesetas.

De cinco a 10 cabezas, 25 pesetas.

Por las cinco primeras más, 5 pesetas por cada cabeza que exceda de cinco.

De 11 a 50 cabezas, 50 pesetas.

Por las 10 primeras más, 3 pesetas por cada cabeza que exceda de 10.

De 51 a 100 cabezas, 150 pesetas.

Por las 50 primeras más, 15 pesetas por cada cabeza que exceda de 50.

De 101 cabezas en adelante, 225 pesetas.

Por las 100 primeras más, 10 pesetas por cada grupo de 10 cabezas o fracción que exceda de las 100 primeras.

Aves y conejos:

Por animal adulto, 0'50 pesetas por unidad.

Por expedición de polluelos, cada 100 animales, 25 pesetas.

De 101 en adelante, 15 pesetas por centenar o fracción.

Ganado de deportes y sementales selectos:

Esta clase de animales tendrá el doble de las tarifas del grupo a que corresponda el animal a que afecte la guía.

Cuando la guía de origen y sanidad pecuarias afecte a ganado que tenga que salir del término municipal de su empadronamiento para aprovechar pastos fuera del mismo y siempre que haya que retornar al punto de origen, los derechos por los servicios facultativos veterinarios a percibir por el inspector municipal serán el 50 por 100 de los establecidos anteriormente para cada especie de ganado, y las guías que amparen estas expediciones podrán ser refrendadas gratuitamente por las Inspecciones Veterinarias de tránsito hasta cinco veces, con validez de cinco días para cada refrendo.

8.º—Por los servicios facultativos relacionados con la intervención y fiscalización del movimiento interprovincial de ganado en caso de epizootias difusibles, cuando así lo disponga la Dirección General de Producción.

Por cada cabeza bovina o equina, 10 pesetas, sin exceder de pesetas por expedición.

Por cada cabeza porcina, 5 pesetas, sin exceder de 10 pesetas por expedición.

Por cada cabeza lanar o cabría, 1'25 pesetas, sin exceder de 110 pesetas por expedición.

9.º—Por los trabajos facultativos correspondientes a la inspección obligatoria y vigilancia de desinfección:

a) De vagones, navíos y vehículos utilizados en el transporte de ganado, las compañías ferroviarias, Empresas navieras y de transporte, incrementarán los gastos de desinfección en un 20 por 100, que liquidarán a los servicios técnicos de la Dirección General de Producción.

b) De los locales destinados a ferias, mercados, concursos, exposiciones y demás lugares públicos donde se alberguen o contraten ganaderos o materias contumaces, cuando se establezca con carácter obligatorio, se percibirá por cada local inspeccionado 125 pesetas.

10.º—Por los trabajos y gastos de desinfección y desinfectación de vehículos utilizados en el transporte de ganado por carretera, explotaciones pecuarias locales destinados a ferias, mercados, concursos, exposiciones y demás lugares donde se alberguen o contraten ganados o materias contumaces a petición de parte, y cuando se realicen por los Servicios dependientes de la Dirección General de Producción de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 155 del Decreto de 4 de febrero de 1955.

Por vehículo:

Hasta cuatro toneladas, un solo piso, 100 pesetas.

Hasta cuatro toneladas, dos o más pisos, 150 pesetas.

De cuatro toneladas en adelante, un solo piso, 110 pesetas.

De cuatro toneladas en adelante, dos o más pisos, 200 pesetas.

Por jaula o cajón para res de lidia, 35 pesetas.

Por jaula o cajón para aves, 9'75 pesetas.

Locales o albergues de ganado, por metro cuadrado de superficie, 1'50 pesetas.

11.º—Cartilla ganadera para la confección del mapa epizootológico:

a) Importe del impreso, con validez periódica de dos años, 25 pesetas.

b) Derechos de los facultativos veterinarios locales por la comprobación estadística epizootológica y el reparto en los términos municipales de su jurisdicción, por semestre, 10 pesetas.

12.º—Por los servicios facultativos de inspección de la desinfección de materias posibles contumaces y vectoras, en régimen de importación, los servicios veterinarios de puertos y fronteras percibirán los derechos siguientes:

Por tonelada métrica, 25 pesetas.

Por caja, fardo, bala, barril o atado, 12 pesetas.

13.º—Por los trabajos facultativos veterinarios correspondientes a la inspección sanitaria periódica de las paradas y Centros de Inseminación Artificial, así como de los sementales de los mismos:

Equinas:

Paradas o centros de un semental, 1000 pesetas.

Por cada semental más, 400 pesetas.

Bovinas:

Paradas o centros de un semental, 400 pesetas.

Por cada semental más, 250 pesetas.

Porcinas, caprinas y ovinas:

Paradas o centros de un semental, 110 pesetas.

Por cada semental más, 60 pesetas.

14.º—Por los servicios facultativos de reconocimiento sanitario de las hembras domésticas presentadas a la monta natural e inseminación artificial de paradas o centros:

Por hembra equina, 120 pesetas.

Por hembra bovina lechera, 55 pesetas.

Por hembra bovina de otras aptitudes, 25 pesetas.

Por hembra porcina, 16 pesetas.

15.º—Por prestación de servicios en los Centros de Inseminación Artificial:

a) Venta de esperma:

Equidos, cada dosis, 225 pesetas.

Bovidos, cada dosis, hasta 240 pesetas, grupos 1.º, 2.º y 3.º y hasta 120 pesetas el grupo 4.º.

Ovídidos y capridos, cada dosis, 10 pesetas.

b) Por inseminaciones practicadas en los Centros primarios secundarios:

Équidos por temporada de cubrición, 1.500 pesetas.

Bóvidos, hasta tres inseminaciones durante tres celos consecutivos en la misma vaca, 500 pesetas.

Ovídidos y capridos, por cada inseminación, 25 pesetas.

Cuando se trate de semen procedente de caballos de carreras, ganado karakul u otros sementales con diplomas especiales, así como cuando la inseminación se realice en hembras de dichas especies, las exacciones señaladas en los párrafos a) y b) de este epígrafe serán incrementadas en el 100 por 100 de su valor.

c) Por análisis y diagnósticos:

a) De esperma, 500 pesetas.

b) De gestación a équidos y bóvidos, 500 pesetas.

c) De gestación a otras especies animales, 110 pesetas.

d) Por servicios relativos a la apertura y al registro de los Centros de Inseminación Artificial Ganadera:

Centros Primarios A, 2.450 pesetas.

Centros Primarios B, 1.950 pesetas.

Centros Secundarios, 500 pesetas.

16.º—Por los servicios relativos a la regulación de sacrificio del ganado equino:

a) Por el reconocimiento y expedición del certificado de inutilidad de los animales a sacrificar, 170 pesetas.

b) Costo de impresos, tramitación de cupos y gastos del servicio por certificado, 110 pesetas.

17.º—Marchamado y tipificación de cueros y pieles, según Orden conjunta de los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura de 9 de diciembre de 1952 y Orden circular de las Direcciones Generales de Sanidad y Ganadería de 24 de febrero de 1953.

Por marchamo aplicado a cada cuero vacuno hasta 8 Kgs., 10 pesetas.

Por marchamo aplicado a cada cuero vacuno de 8 a 18 Kgs., 16 pesetas.

Por marchamo aplicado a cada cuero vacuno de 18 a 35 Kgs., 25 pesetas.

Por marchamo aplicado a cada cuero vacuno de más de 35 Kgs., 30 pesetas.

Por marchamo aplicado a cada cuero mular o caballar, 15 pesetas.

Por marchamo aplicado a cada cuero asnar, 10 pesetas.

Por marchamo aplicado a cada cuero porcino, 10 pesetas.

Por marchamo aplicado a cada piel lanar o cabría adulta, 2'50 pesetas.

Por marchamo aplicado a cada piel lanar o cabría lechales, 1'75 pesetas.

El marchamo se aplicará en la base de la cola a los cueros y en la oreja derecha a las pieles, tanto si proceden de reas sacrificadas en Mataderos autorizados como si son de importación.

18.º—Por derechos de asistencia y examen a cursillos organizados por la Dirección General de Producción.

a) Para la obtención del diploma de especialista en inseminación artificial ganadera y otros, 1.100 pesetas.

b) Por la obtención del diplomado en inseminación artificial ganadera, 2.000 pesetas.

Los alumnos libres no asistentes a estos cursos abonarán por derechos de examen respectivamente 500 y 1.100

19.º—Por los servicios relativos a la autorización, clasificación y registro de fórmulas de piensos y otros productos de las industrias pecuarias, 1.200 pesetas.

20.º—Por los servicios referentes al estudio de expedientes de revisión de precios de los productos farmacobiológicos de uso veterinario, 1.200 pesetas.

21.º—Por los servicios de tipificación y control de garantía de los productos elaborados por las industrias pecuarias, por cada envase, 1'50 pesetas.

22.º—Por la prestación de servicios referentes al levantamiento de actas y toma de muestras en las industrias pecuarias y sus delegaciones y depósitos, 1500 pesetas.

23.º—Por los estudios referentes a la redacción de proyectos y peritaciones a petición de parte, el 1,10 por ciento de su valor.

Por certificado de reconocimiento y reseña en las transacciones comerciales de équidos se percibirá:

25 pesetas para animales cuyo valor no exceda de 5.500 pesetas. Medio por ciento del valor del animal de los que rebasen dicha cifra.

25.º—a) Por inscripción en Registros oficiales, 300 pesetas.

b) Diligenciado y sellado de libros oficiales:

Particulares y entidades no lucrativas, 250 pesetas.

Entidades industriales o comerciales, 500 pesetas.

c) Expedición de certificados, visados de documentos y demás trámites de carácter administrativo:

Particulares y entidades no lucrativas, 250 pesetas.

Entidades industriales o comerciales, 500 pesetas.

d) Expedición de certificados, visados de facturas, comprobación de cupos de materias primas, y demás trámites de carácter administrativo que precisen informes y consultas o búsqueda de documentos en archivos oficiales:

Particulares y entidades no lucrativas, 600 pesetas.

Entidades industriales o comerciales, 1200 pesetas.

TASA 21.13. PERMISOS DE PESCA

Decreto 1.028/1960 de 2 de junio (B. O. E. 14-6-1960).

A partir de enero de 1987

PERMISOS DE PESCA

(Tasa 21.13)

Clase 1.ª	2.500
Clase 2.ª	1.250
Clase 3.ª	500
Clase 4.ª	250
Clase 5.ª	125
Clase 6.ª	50

TASA 21.14. INDEMNIZACIONES AL PERSONAL FACULTATIVO, AUXILIAR Y SUBALTERNO DE LA D. G. DE MONTES, CAZA Y PESCA FLUVIAL POR PRESTACION DE SERVICIOS Y EJECUCION DE TRABAJOS

Decreto 17 de marzo de 1960, nº 502/60 (B. O. E. 24-3-1960).

Tarifas vigentes a partir de 1 de enero de 1987

TARIFAS

1.ª—Levantamiento de planos:

Por levantamiento de itinerarios, 200 pesetas/kilómetro.

Por confección del plano, 30 pesetas/hectárea.

2.ª—Replanteo de planos:

De 1 a 1.000 metros, 400 pesetas.

Más de 1 Km., 400 pesetas/kilómetro.

Se contará como kilómetro la fracción de éste.

3.ª—Particiones:

Se aplicará tarifa doble de la de levantamiento de planos, pero teniendo el Ingeniero la obligación de dar a cada interesado un plano general con las divisiones y la de marcar y amojonar sobre el terreno los diferentes lotes.

4.ª—Deslindes:

Para el apeo y levantamiento topográfico, a razón de 575 pesetas/kilómetro.

Al importe de las indemnizaciones se añadirá el 2,40 por 100 del presupuesto total por el estudio e informe de la documentación para lo que perciba expresamente el Abogado del Estado.

5.ª—Amojonamiento:

Para el replanteo, a razón de 400 pesetas/kilómetro.

6.ª—Cubicación e inventario de existencias:

Inventario de árboles, 0'60 pesetas por metro cúbico.

Cálculo de corcho, resinas, frutos, etcétera, 0'60 pesetas por árbol.

Existencias apeadas, 60 pesetas por 1.000 del valor inventariado.

Montes rasos, 90 pesetas/hectárea.

Montes bajos, 31'5 pesetas/hectárea.

7.—Valoraciones:

Hasta 50.000 pesetas de valor, 3.000 pesetas.

Exceso sobre 50.000 pesetas, el 6 por mil.

8.—Ocupaciones y autorización de cultivos agrícolas en terrenos forestales:

a) Por la demarcación o señalamiento del terreno, 110 pesetas por cada una de las 20 primeras hectáreas y 60 pesetas por hectárea de las restantes.

b) Por la inspección anual del disfrute, el 5,35 % del canon o renta anual del mismo.

9.—Catalogación de montes y formación del mapa forestal:

A razón de 240 pesetas/hectárea las 1.000 primeras y de 0'85 pesetas/hectárea las restantes.

10.—Informes:

Diez por ciento del importe de las tarifas que correspondan a la ejecución del servicio o trabajo que motiva un informe, como mínimo de 500 pesetas.

11.—Análisis y consultas:

Consulta verbal sin reconocimiento de planos, documentos ni productos forestales, 50 pesetas.

Consulta verbal con reconocimiento de planos, documentos o productos forestales, 250 pesetas.

Consulta por escrito sin reconocimiento de planos, documentos ni productos forestales, 120 pesetas.

Análisis micrográfico o químico, cualitativos y cuantitativos de maderas, productos forestales, tierras, etcétera, 1200 pesetas.

12.—Memorias informativas de montes:

Hasta 250 hectáreas de superficie, 10 pesetas/hectárea.

Exceso sobre 250 hasta 1.000 hectáreas, 4 pesetas/ha.

Exceso sobre 1.000 hectáreas hasta 5.000, 1'50 pesetas/ha.

Exceso sobre 5.000 hectáreas, 0'80 pesetas/hectárea.

13.—Señalamiento e inspección de toda clase de aprovechamientos y disfrutes forestales, piscícolas y cinegéticos:

A) En montes catalogados y aguas de dominio público:

a) Maderas.—Para los señalamientos, a razón de 20'6 pesetas cada uno de los 100 primeros metros cúbicos; 17 pesetas los 100 siguientes y 8'25 pesetas los restantes. Para las contadas en blanco el 75 por 100 del señalamiento y para los reconocimientos finales, el 50 por 100 del mismo.

b) Resinas y corcho.—Para los señalamientos, a razón de 1'20 pesetas cada uno de los 10.000 primeros árboles y de 0'25 pesetas los restantes. Para reconocimiento de campañas de resinas, el 75 por 100 del señalamiento, y el 50 por ciento para los de ruedos de alcornoques; y para los finales, el importe del señalamiento o éste aumentado en un tercio, según se trate de resinas o corcho.

c) Leñas.—Para los señalamientos, a razón de 5'50 pesetas cada estéreo de los 500 primeros y de 3 pesetas los restantes. Para los reconocimientos finales, el 75 por 100 del señalamiento.

d) Pastos y ramón.—Por las operaciones anuales, a razón de 7'25 pesetas cada una de las 500 hectáreas primeras de 3'75 pesetas las restantes hasta 1.000; de 2 pesetas las restantes hasta 2.000 y de 1 pesetas el exceso sobre las 2.000.

e) Frutos y semillas.—Para los reconocimientos anuales, a razón de 7'25 pesetas cada hectárea de las 200 primeras y de 4'75 pesetas las restantes.

f) Esparto, palmito y otras plantas industriales.—Para los reconocimientos anuales, a razón de 3'75 pesetas cada quintal de los 1.000 primeros y de 1'75 pesetas los restantes.

g) Pesca y caza.—Por la inspección anual de los aprovechamientos y arrendamientos de pesca, caza y vegetación ripícola, el 5,5 por 100 del canon o renta.

h) Entrega de toda clase de aprovechamientos.—El 1 por 100 del importe de la tasación cuando no exceda de 5500 pesetas incrementándose por el exceso de esta cifra en el 0,25 por 100 del mismo.

B) En montes no catalogados:

a) Maderas de crecimiento lento.—Para los señalamientos y reconocimientos finales se aplicarán las tarifas señaladas para los aprovechamientos de maderas en montes catalogados.

b) Maderas de crecimiento rápido.—Para los reconocimientos finales se aplicarán las tarifas señaladas para los aprovechamientos de maderas en montes catalogados.

c) Resinas.—Para los señalamientos y reconocimientos finales se aplicarán las tarifas señaladas para los aprovechamientos de este tipo en montes catalogados.

d) Leñas.—Para los señalamientos y reconocimientos finales se aplicarán las tarifas señaladas para los aprovechamientos de este tipo en montes catalogados.

e) Esparto.—Para los reconocimientos anuales se aplicarán las tarifas señaladas para los aprovechamientos de este tipo en montes catalogados.

14.—Redacción de planes, estudios o proyectos de:

a) Ordenaciones y sus revisiones:

Por la redacción de las memorias preliminares de ordenación: Hasta 500 hectáreas de superficie, 1000 pesetas. De 500 a 1.000 hectáreas, 1200 pesetas.

Por confección de proyectos de ordenación de montes a razón de 90 pesetas por hectárea cuando su cabida sea inferior a 1.000 hectáreas, añadiendo 45 pesetas por hectárea de exceso en los que sea mayor.

En los proyectos de ordenación de montes bajos, herbáceos y herbáceo-leñosos, la tarifa será el 40 por 100 de la consignada en el párrafo anterior, y en los montes medios, el 50 por 100.

Para las revisiones se aplicará el 50 por 100 de las tarifas de ordenaciones.

En la redacción de planes provisionales de ordenación se aplicarán las tarifas de montes altos, pero afectándolas del coeficiente 0,40 cuando se trate de montes altos; 0,25 de montes medios y bajos; 0,15 de herbáceos. Para las revisiones se aplicará en cada caso una tarifa igual al 0,50 de la correspondiente al proyecto.

b) Obras, trabajos e instalaciones de toda índole:

Se devengará el 3 por 100 del presupuesto de ejecución material, incluidas las adquisiciones y suministros.

c) Comarcas de interés forestal y perímetros de repoblación obligatorio:

Por la redacción de la memoria de reconocimiento general, 4.900 pesetas.

15.—Dirección en la ejecución de toda clase de trabajos, obras, aprovechamientos e instalaciones, así como con su conservación y funcionamiento:

En cuantía de hasta 200.000 pesetas, el 6 por 100.

Sobre el exceso de 200.000 pesetas, el 4,5 por 100.

16.—Refundición de dominios y redención de servidumbres:

Se aplicarán, de las presentes tarifas, las que más relación tengan con el trabajo que haya de ejecutarse.

17.—Certificaciones:

Por certificaciones, excepto las fitosanitarias se devengarán 400 pesetas, añadiendo 22 pesetas por cada folio adicional.

18.—Inspecciones:

Por visitas de inspección a viveros e instalaciones de carácter forestal se devengarán 1200 pesetas.

19.—Certificados fitosanitarios:

Por expedición de certificados fitosanitarios para expediciones de maderas procedentes de Guinea y corcho en plancha, el 0,125 por 100 del valor de los productos.

En los demás casos:

Hasta 300.000 pesetas, el 0,5 por 100.

Exceso sobre 300.000 hasta 600.000 pesetas el 0,4 por 100.

Exceso sobre 600.000 hasta 1.000.000 pesetas, el 0,3 por 100.

Exceso sobre 1.000.000 pesetas, el 0,2 por 100.

20.—Inscripciones:

Por inscripción en libros-registro oficiales, 145 pesetas.

21.—Apertura y sellado de libros:

Por apertura y sellado de libros, 140 pesetas.

22.—Abastecimiento o suministros de traviesas, maderas y demás productos forestales:

Por la dirección o control en el abastecimiento o suministro de traviesas, maderas y demás productos forestales se devengará el 3 por 100 del importe sobre el vagón de las mercancías entregadas.

Norma general sobre aplicación de estas tarifas.—

En la ejecución de los trabajos y servicios a que se refieren estas tarifas se aplicarán, de entre las anteriormente enumeradas, todas aquellas que tengan relación con los mismos, e independientemente se devengarán las cantidades que correspondan

por gastos de todas clases, dietas y de locomoción, previo presupuesto que al efecto se formule.

En el caso de la tarifa 13, relativa a señalamiento e inspección de toda clase de aprovechamientos y disfrutes forestales, piscícolas y cinegéticos, los gastos de locomoción se evaluarán necesariamente en el 50 por 100 del importe de la tasa.

TASA 21.21. LICENCIAS DE PESCA Y RECARGOS, Y MATRICULAS DE EMBARCACION

Decreto 4.227/64 de 17 de diciembre (B. O. E. 11-1-65).

Tarifas vigentes a partir de 1 de Enero de 1.987

**LICENCIAS DE PESCA
(Tasa 21.21)**

Especial	1.250
Nacional	750
Regional	500
Quincenal	300
Reducida	200

**SELLOS DE RECARGO TRUCHA
(Tasa 21.21)**

L. Especial	650
L. Nacional	375
L. Regional	250
L. Quincenal	150
L. Reducida	100

**SELLOS RECARGO SALMON
(Tasa 21.21)**

L. Especial	2 de 520 =	1.250
L. Nacional	2 de 315 =	750
L. Regional	2 de 205 =	500
L. Quincenal	2 de 205 =	500
L. Reducida	2 de 205 =	500

**MATRICULAS DE EMBARCACION
(Tasa 21.21)**

Clase 1.ª	1.000
Clase 2.ª	500

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

TASA POR LA ORDENACION DE INSTALACIONES DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES, ENERGETICAS Y MINERAS

Están sujetas a gravamen las siguientes actuaciones:

1. La autorización de funcionamiento, inscripción y control de instalaciones industriales.
2. Las inspecciones técnicas y reglamentarias.
3. Las funciones de verificación, contrastación y homologación.
4. Instalaciones eléctricas en viviendas.
5. Las pruebas de presión en aparatos y recipientes que contienen fluidos.
6. El otorgamiento de concesiones administrativas de servicio público de suministro de gas.
7. La expedición de certificados y documentos que acrediten actitud para el ejercicio de actividades reglamentadas.
8. La expropiación forzosa de bienes y la imposición de servidumbre de paso.
9. La expedición de autorizaciones de explotación y aprovechamiento de recursos minerales.
10. El otorgamiento de permisos de exploración, permisos investigación y concesiones mineras de explotación y sus cambios de titularidad.

11. La confrontación y autorización de proyectos de exploración, investigación, planes de labores mineras y grandes voladuras con explosivos, aforos y toma de muestras.

12. Autorización para el manejo de explosivos en obras civiles.

TARIFA 1.—Autorización de funcionamiento, inscripción y control de:

- A) Industrias y sus ampliaciones, modificaciones y traslados.
- B) Instalaciones industriales específicas:
 - Aparatos elevadores.
 - Generadores de vapor y otros aparatos a presión.
 - Centrales, líneas, estaciones y subestaciones transformadoras de energía eléctrica.
 - Instalaciones receptoras eléctricas con proyecto.
 - Instalaciones de calefacción, climatización y agua caliente con proyecto.
 - Instalaciones frigoríficas.
 - Instalaciones distribuidoras y receptoras de agua y gas con proyecto.

1.1 *Actas de puesta en marcha:* de nuevas instalaciones y sus ampliaciones.

1.1.1 Inversión en maquinaria y equipo, hasta 100.000 pesetas	3.160
1.1.2 Desde 100.000 pesetas hasta 1.000.000 pesetas	5.320
1.1.3 Desde 1.000.000 pesetas hasta 4.000.000 pesetas	11.130
1.1.4 Desde 4.000.000 pesetas hasta 10.000.000 pesetas	17.450
1.1.5 Desde 10.000.000 pesetas en adelante, por millón o fracción excedida	1.100
1.1.6 Legalización de instalaciones clandestinas. Se aplicará doble tarifa sobre la inversión legalizada.	

1.2 *Revisión del censo industrial y de seguridad de instalaciones.*

1.2.1 Inversión en maquinaria y equipo, hasta 100.000 pesetas	1.760
1.2.2 Desde 100.000 pesetas hasta 1.000.000 pesetas	3.220
1.2.3 Desde 1.000.000 pesetas hasta 4.000.000 pesetas	6.580
1.2.4 Desde 4.000.000 pesetas hasta 10.000.000 pesetas	10.100
1.2.5 Desde 10.000.000 pesetas en adelante, por cada millón o fracción excedida	400

1.3 *Modificación de la inscripción*

Por cambio de nombre, cambio de actividad y otras variaciones con revisión de la instalación, se aplicará la tarifa de Revisiones de Censo.

Sin revisión de la instalación:

1.3.1 Inversión en maquinaria y equipo, hasta 100.000 pesetas	500
1.3.2 Desde 100.000 pesetas hasta 1.000.000 pesetas	750
1.3.3 Desde 1.000.000 pesetas hasta 4.000.000 pesetas	1.625
1.3.4 Desde 4.000.000 pesetas hasta 10.000.000 pesetas	2.625
1.3.5 Desde 10.000.000 pesetas en adelante, por cada millón o fracción excedida	250

1.4 *Preferente localización industrial*

Comprobación de inversiones

17.260
1.5 <i>Electricidad y agua</i>
1.5.1 Alta Tensión: Según tarifas «Actas» puesta en marcha de nuevas instalaciones.
1.5.2 Baja Tensión

4.1.7	PLATA	
	—Objetos de menos de 10 gramos PIEZA	3
4.1.8	—Objetos mayores de 10 gramos y de menos de 20 gramos PIEZA	15
4.1.9	—Objetos de 20 gramos a 150 gramos PIEZA	25
4.1.10	—Objetos mayores de 150 a 300 gramos PIEZA	50
4.1.11	—Objetos mayores de 300 gramos en adelante PIEZA	75
4.1.12	—Con pedrería o dispuesto a ello hasta 10 gramos PIEZA	25
4.1.13	—Con pedrería o dispuesto a ello mayores de 10 gramos GRAMO	3

TARIFA 5

5.1	Instalaciones y servicios afectos a la minería	
5.1.1	Autorizaciones de explotación y recursos mineros de la Sección A	13.145
5.1.2	Autorización de explotación y aprovechamiento de recursos mineros en la Sección B	31.779
5.1.3	Rectificaciones, amojonamientos, divisiones, agrupaciones, intrusiones, perímetros de protección, replanteos y sus informes. Por día de trabajo.	
5.1.3.1	Rectificaciones	37.158
5.1.3.2	Amojonamientos:	
	Primer mojón	42.240
	Segundo mojón	37.158
	Tercer mojón	32.054
	Siguientes mojones, cada uno	26.972
5.1.3.3	Divisiones, cada una	71.016
5.1.3.4	Agrupaciones:	
	De dos concesiones	74.316
	De tres concesiones	106.370
	De cuatro concesiones	128.260
	De cinco concesiones	155.232
	De seis concesiones	172.018
	De cada concesión más, cada una	16.786
5.1.3.5	Intrusiones	140.514
5.1.3.6	Perímetros de protección	81.202
5.1.3.7	Replanteos:	
	De un punto	86.284
	De dos puntos	125.356
	Más de dos puntos, por cada uno	26.972
5.1.3.8	Informes de trabajos anteriores	15.279
5.1.4	Confrontación y autorizaciones de sondeos y pozos; de proyectos de restauración y otros; de planes mineros de labores.	
5.1.4.1	Sondeos y pozos	13.145
5.1.4.2	Proyectos de restauración	
	Canteras	18.238
	Minas.—Según presupuesto:	
	Hasta 25.000.000	30.965
	Desde 25 hasta 50 millones, por cada millón	440
	Desde 50 hasta 100 millones, por cada millón	330
	Desde 100 millones en adelante, por cada millón	220
5.1.4.3	Planes de labores en exterior.	
	Canteras	18.238
	Minas.—Según presupuesto:	
	Hasta 25 millones	18.238
	De 25 a 100 millones, por cada millón	440
	Desde 100 a 500 millones, por cada millón	330
	Desde 500 a 1.000 millones, por cada millón	220
	Desde 1.000 a 1.500 millones, por cada millón	110
	A partir de 1.500 millones, por cada millón	28
5.1.4.4	Planes de labores en interior.	
	Según presupuesto:	
	Hasta 25 millones	30.965

	De 25 a 100 millones, por cada millón	550
	De 100 a 500 millones, por cada millón	440
	De 500 a 1.000 millones, por cada millón	330
	De 1.000 a 1.500 millones, por cada millón	220
	De 1.500 millones en adelante, por cada millón	110
5.1.5	Autorizaciones de explosivos y grandes voladuras:	
5.1.5.1	Uso de explosivos	6.820
5.1.5.2	Grandes voladuras	18.029
5.1.6	Clasificación de recursos mineros	5.500
5.1.7	Tomas de muestras	30.954
5.1.8	Aforos de caudales de agua (Aforos de agua)	32.472
5.1.9	Transmisión de derechos mineros	13.134
5.1.10	Informes sobre suspensiones, abandonos, labores y caducidades	13.486
5.1.11	Informes sobre autorización de fábricas de explosivos, almacenes y depósitos de pirotecnia	18.238
5.1.12	Establecimientos de beneficio e industria minera en general.	
	Instalaciones de tratamiento de recursos Sección A y lavaderos de carbón hasta 250 Tn/día:	
	Inversión en maquinaria y equipo hasta 100.000 pesetas	12.386
	Desde 100.000 hasta 1.000.000	13.486
	Desde 1.000.000 hasta 4.000.000	17.336
	Desde 4.000.000 hasta 10.000.000	21.736
	Más de 10.000.000 pesetas, 1.000 pesetas por fracción excedida.	
5.1.13	Lavaderos de minerales e instalaciones de tratamiento o transformación y lavaderos de carbón de más de 250 Tn/día.	
	Inversión en maquinaria y equipo hasta 100.000	14.938
	Desde 100.000 hasta 1.000.000	16.038
	Desde 1.000.000 hasta 4.000.000	19.888
	Desde 4.000.000 hasta 10.000.000	24.288
	Más de 10.000.000 pesetas, 1.000 pesetas por fracción excedida.	
5.1.14	Tasación de recursos mineros, labores, fábricas, instalaciones y servicios análogos.	
5.1.14.1	En filón o capa de menos de 100.000 Tm	16.786
	Más de 100.000 y hasta 500.000 Tm.	21.879
	Más de 500.000 Tm.	29.524
5.1.14.2	En depósitos, por cada uno:	
	Hasta 50.000 Tm.	14.245
	De 50.001 Tm. a 200.000 Tm.	19.338
	De 200.001 a 500.000 Tm.	26.972
	Más de 500.000 Tm.	35.365
5.1.14.3	De labores mineras:	
	En galería, por Km. o fracción	14.245
	En talleres de arranque, por Ha. de macizo	26.972
	En labores abandonadas pero accesibles, por Km. o ¼ Ha.	19.388
5.1.14.4	De fábricas, instalaciones o servicios:	
	Pequeñas fábricas e instalaciones, para tratar hasta 250 Tm/día	29.524
	Para más de 250 Tm/día	53.944
5.1.15	Expropiación forzosa y ocupación temporal.	
	Inicio de expediente, por cada parcela	3.300
	Acta previa de ocupación, por cada parcela	4.400
	Acta de ocupación, por cada parcela	3.300
5.1.16	Prueba de aptitud de artilleros, maquinistas y guardias jurados.	
	Por cada uno	4.400
5.1.17	Permisos y concesiones mineras:	
5.1.17.1	Permisos de exploración:	
	Primeras 300 cuadrículas	138.600
	Cada cuadrícula siguiente	396

5.1.17.2	Permisos de investigación:	
	Primera cuadrícula	138.600
	Cada cuadrícula siguiente	1.980
5.1.17.3	Concesión derivada:	
	Primeras 50 cuadrículas	180.180
	Cada cuadrícula siguiente	1.980
5.1.17.4	Concesión directa:	
	Primeras 50 cuadrículas	180.180
	Cada cuadrícula siguiente	1.980
5.1.18	Inspecciones extraordinarias de Policía Minera	27.500

TARIFA 6.—Expedición de certificados y documentos

6.1	Expedición de documentos que acrediten aptitud o capacidad para el ejercicio de actividades reglamentadas:	
	—Con prueba de aptitud, cada uno	1.700
	—Sin prueba, cada uno	1.500
6.2	Renovaciones y prórrogas, cada una	500
6.3	Otros certificados, cada uno	370
6.4	Certificaciones y otros actos administrativos con control técnico.	
6.4.1	Control de actuación por muestreo de entidad colaboradora, por instalación	1.060
6.4.2	Confrontación de proyectos, instalaciones, aparatos y productos	6.130
6.4.3	Extensión de actas en expediente de expropiación, por parcela afectada. Según tarifas de Actas de puesta en marcha de nuevas industrias. Sobre la expropiación o servidumbre.	
6.4.4	Inspecciones por reclamación	2.690
6.4.5	Información Registro Propiedad Industrial, por consulta	1.000
6.5	Varios	
	Servicios no relacionados anteriormente. Se aplicarán las tasas de los servicios análogos.	

DEPARTAMENTO DE SANIDAD, BIENESTAR SOCIAL Y TRABAJO

TASA 25.01. POR SERVICIOS SANITARIOS

Aprobada por Decreto 474/1960, de 10 de marzo, que incorpora al Anexo de las Tarifas.

Se incorporan los Precios por Actos Médicos y Estancias Hospitalarias del AISNA, aprobados por Acuerdo del Consejo de Señores Ministros del día 22 de diciembre de 1980.

Actualización.—Según lo establecido en el artículo 67.9 de la Ley 50/1984, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1985.

Según el coste de los servicios, para aproximar su importe al coste de los mismos.

SECCION 1.ª

Estudios e informes por obras de la nueva construcción o reforma:

1.º—Por el estudio e informe de cada proyecto antes de autorizar las obras de nueva construcción o reforma, siempre que sea necesaria la autorización sanitaria para su funcionamiento o inscripción en algún Registro sanitario, 0,25 % del importe del presupuesto total (ejecución de obra e instalaciones) con el límite máximo de 11.000 pesetas.

2.º—Por la comprobación de la obra terminada y emisión del informe previo al permiso para su uso o funcionamiento, 0,50 % del importe del respectivo presupuesto con el límite máximo de 9.680 pesetas.

SECCION 2.ª

Inspección de construcciones, locales, instalaciones, industrias, actividades y espectáculos y emisión de informe y certificado cuando proceda.

	%	Escala Pts.
1.	100	I
2.	100	I
3.	100	I
4.	100	I
5.	100	I
6.	200	I
7.		
	100	II
8.		
	100	III
9.	50	III
10.		
	100	III
11.	50	IV
12.	75	IV
13.		
	100	IV
14.		
	150	IV
15.		
	200	IV
16.		
	250	IV
17.		
	100	IV
18.		
	50	IV
19.		
	100	V
20.		
	100	IV
21.		
	200	V
22.		
	300	V
23.		
	100	V
24.		
	100	V
25.		
	50	V
26.		
	200	V
27.		
	200	V
28.		
	100	V
29.		
	100	V
30.		
	200	V
31.		
	100	V
32.		
	100	V
33.		
	200	V
34.		
	100	V
35.		
	100	V
36.		
	100	V
37.		
	200	V
38.		
	200	V

Para la determinación del importe a satisfacer por cada concepto se aplicará el % correspondiente a cada uno a la cantidad señalada en la escala aplicable.

ESCALA I

Habitantes de la localidad

	Honorarios
Hasta 10.000	1.056
De 10.001 a 50.000	1.782
De 50.001 a 250.000	2.585
Más de 250.000	3.168

ESCALA II

Alquiler mensual de la vivienda

Importe del alquiler	Honorarios
Hasta 5.000 pesetas	264
De 5.001 a 10.000 pesetas	396
De 10.001 a 25.000 pesetas	792
De 25.001 a 50.000 pesetas	1.254
De 50.001 en adelante	1.914

ESCALA III

Número de localidades de aforo

Por cada localidad de aforo, en los límites mínimo y máximo (cualesquiera que sea el porcentaje que haya de aplicarse al correspondiente concepto), de 484 pesetas y 4.840 pesetas respectivamente, 1,10 pesetas.

ESCALA IV

Número total de alumnos, huéspedes, plazas o camas

Por cada alumno, huésped, plaza o cama vacantes u ocupadas, con los límites mínimos (cualquiera que sea porcentaje que haya de aplicarse al correspondiente concepto), de 484 y 6.050 pesetas, respectivamente, 1,10 pesetas.

ESCALA V

Número de habitantes de la localidad

Nº Empleados de toda clase, incluso aprendices	Hasta 10.000 habitantes	De 10.001 a 50.000 habitantes	De 50.001 a 250.000 habitantes	De 250.001 en adelante
Ninguno	550	550	550	550
De 1 a 2	660	660	660	660
De 3 a 5	880	880	880	1.045
De 6 a 10	1.045	1.265	1.375	1.595
De 11 a 20	1.265	1.595	1.705	2.145
De 21 a 30	1.925	2.145	2.640	3.190
De 31 a 50	2.365	2.640	3.190	3.740
De 51 a 100	2.640	3.190	3.740	4.180
De más de 100	3.190	3.740	4.180	5.335

SECCION 3ª

Cadáveres y restos cadavéricos

Intervención del órgano competente en la tramitación de los expedientes para la concesión de las autorizaciones siguientes:

	Pesetas
39. Traslado de un cadáver sin inhumar:	
a) Dentro de la Comunidad de Aragón	1.254
b) A otras Comunidades	1.914
c) Al extranjero	12.540
40. Exhumación de un cadáver antes de los 3 años de su enterramiento:	
a) Para su reinhumación en la misma localidad	1.254
b) Para su traslado a otra localidad de la Comunidad	1.914
c) Para su traslado a otras Comunidades	2.574
d) Para su traslado al extranjero	12.540
41. Exhumación de un cadáver después de los 3 años de la defunción y antes de los 5:	
a) Para su reinhumación en la misma localidad	660
b) Para su traslado a otra localidad de la Comunidad	792
c) Para su traslado a otras Comunidades	1.254
d) Para su traslado al extranjero	12.540

42. Exhumación con o sin traslado de los restos de un cadáver después de los 5 años de la defunción	50 % de lo fijado en 41 a), b), c) y d)
43. Inhumación de un cadáver en cripta de un cementerio	1.254
44. Inhumación de un cadáver en cripta fuera del cementerio	12.540
45. Práctica Tanatológica:	
a) Conservación transitoria	1.980
b) Embalsamamiento	3.960
46. Asistencia de los funcionarios a las siguientes operaciones, incluyendo la expedición de los documentos acreditativos de haber observado las prescripciones sanitarias:	
a) Traslado de un cadáver sin inhumar	50 % de lo fijado en 39 a), b) y c)
b) Exhumación de un cadáver antes de los tres años de su enterramiento	50 % de lo fijado en 40 a), b) y c)
c) Exhumación de un cadáver después de los 3 años de la defunción y antes de los 5	50 % de lo fijado en 41 a), b) y c)
d) Inspección de panteones	627
e) Inhumación de un cadáver en cripta fuera del cementerio	6.270
f) Práctica Tanatológica	50 % de lo fijado en el artículo 44

SECCION 4ª

Otras actuaciones sanitarias

47. Examen de salud con expedición del certificado correspondiente, sin incluir el importe del impreso, análisis, pruebas radiográficas o exploraciones especiales, salvo los mencionados en el número siguiente	660
48. Reconocimientos a efectos de expedición de los certificados de aptitud obligatoria, incluido el valor del impreso para la obtención y revisión de:	
a) Obtención de permisos de conducir de las clases A-1, A-2, B y LCC	2.640
b) Obtención de permisos de las clases C, D y E	3.960
c) Revisión de los permisos C, D y E	3.300
d) Obtención de autorizaciones especiales para conducir vehículos destinados al transporte público de mercancías peligrosas	3.960
e) Obtención y renovación anual de autorización especial de conducción de vehículos destinados al transporte escolar	1.980
f) Inspección de centros de expedición de certificados de aptitud	6.600
49. Aplicación de placas o marchamos sanitarios, por cada uno:	
a) Cueros, pieles, productos cárnicos (sin incluir valor del marchamo)	1,32
b) Caza menor (sin incluir el valor de la placa o marchamo)	0,33
c) Caza mayor (sin incluir el valor de la placa o marchamo)	132
50. Vigilancia, colaboración y participación en las campañas contra la antropozoonosis:	
a) En perros (por animal)	66
b) En animales mayores (por animal)	3,30
c) En animales menores (por animal)	0,33
51. Expedición de guías de circulación de productos cárnicos sin incluir el importe del impreso:	
a) Hasta 100 Kgs.	52
b) De 100 Kgs. en adelante, por cada 50 Kgs. o fracción	25
52. Cerdos para industrialización, por unidad	31
53. Almacenes al por mayor de los productos cárnicos, por Kg. de producto reconocido	0,33
54. Talleres de elaboración y almacenes de tripas, por Kg. de producto	0,33
55. Mataderos, mataderos de aves y mataderos de conejos:	
a) Res vacuna y ternera	6,60
b) Res porcina no destinada a la industrialización	3,30
c) Res lanar o cabría	0,66
d) Aves	0,20
e) Conejos	0,20
56. Margarina o mantequilla por Kg. de producto	0,33
57. Mataderos frigoríficos, intervención sanitaria, canon mensual: (por cada Kg. en canal de animal sacrificado)	
Hasta 500.000 Kg./mes	0,66 pts./Kg.
De 500.001 a 1.000.000 Kg./mes	0,44 pts./Kg.
Más de 1.000.000 Kg./mes	0,22 pts./Kg.

58. Almacenes frigoríficos, intervención sanitaria, canon mensual:	
a) Almacenes hasta 500 metros cúbicos de capacidad frigorífica	3,30 pts. por m ³ y mes, con un mínimo de 660 pts. mensuales
b) Almacenes de 501 a 2.000 metros cúbicos de capacidad o movimiento de mercancía	2,20 pts. por m ³ con el mínimo de 1.914 pts. mensuales
c) Almacenes de 2.001 a 5.000 metros cúbicos de capacidad de movimiento de mercancía	1,58 pts. por m ³ y mes, con el mínimo de 6.600 pts. al año
d) Almacenes de 5.001 metros cúbicos en adelante de capacidad o movimiento de mercancía	0,83 pts. por m ³ y mes, con el mínimo de 7.920 pts. mes
59. Declaraciones sanitarias para circulación de pescados frescos:	
a) Hasta 100 Kgs.	24
b) De 100 Kgs. en adelante, cada 50 Kgs. o fracción	1,58
60. Declaraciones sanitarias para circulación de huevos, leche y derivados:	
a) Huevos, docena	0,53
b) Leche, lacticios y productos derivados	
1. Hasta 100 Kgs.	33
2. De 101 a 1.000 Kgs.	99
3. De 1.001 a 10.000 Kgs.	106
4. De 10.001 en adelante	112

SECCION 5ª

61. Inscripción de sociedades médico-farmacéuticas que ejerzan sus actividades exclusivamente en la Comunidad	660
62. Emisión de informes que requieren estudios o exámenes de proyectos o expedientes tramitados a petición de parte, no comprendidos en conceptos anteriores	1.254
63. Certificados, compulsas, visados, registros o expedición de documentos no comprendidos en otros conceptos a instancia de parte, con un máximo de	264
64. Por expedición de carnet de manipulador de alimentos	132

SECCION 6ª

Tasas administrativas

65. Derechos de certificados por la expedición de los que se refiera a titulares sanitarios, siempre que no sea como funcionarios del Estado	198
66. Por derechos de concurso, por concursante, excepto cuando se convoque por la Administración Central	436
67. Por los derechos de inscripción y material didáctico en la realización de cursos organizados por el Departamento	
1.—Cursos de la Escuela de Puericultura.	

a) «Por derechos de concurso de méritos o examen de ingreso»:		c) «Por expedición de los títulos»:	
Auxiliares, Diplomados, Maestros, ATS		Auxiliares	660
Matronas	660	Diplomados y Maestros	990
Médicos	1.320	ATS y Matronas	1.320
		Médicos	3.300
b) «Por matrícula en los cursos»:		2.—Cursos de Diplomados de Sanidad	15.840
Auxiliares	2.640	3.—Otros cursos de Salud Pública, en función de las horas lectivas y material didáctico utilizado, hasta un máximo de	79.200
Diplomados y Maestros	3.960		
ATS y Matronas	5.280		
Médicos	7.920		

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90
91
92
93
94
95
96
97
98
99
100

100

PUBLICACIONES DE LA DIPUTACION GENERAL DE ARAGON

TITULOS:	Pesetas
Régimen financiero de las Comunidades Autónomas españolas. J. Linares y Martín de Rosales. 1981	500
I Jornadas sobre Administración Autonómica. 1982	agotado
Cauces: glosa al Estatuto de Autonomía. 1983	150
R. J. Sender. In Memoriam. Antología Crítica. J. C. Mainer. 1983	800
La Cátedra de Economía Civil y Comercio de Zaragoza fundada y sostenida por la Real Sociedad Económica Aragonesa de Amigos del País (1784-1846). 1984	—
Recuperar Aragón: El Pignatelli. 1984	300
I Jornadas sobre TV Autonómica. 1984	750
La cebolla en Aragón. J. Murga Carazo y J. Ferrández del Cacho. 1984	250
El azafrán en Aragón. J. Murga Carazo y J. Ferrández del Cacho. 1984	250
El Pirineo abandonado. E. Satué Oliván. 1984	500
El legado de Costa. 1984	650
El Impuesto sobre el Valor Añadido y las Comunidades Autónomas. J. Linares Martín de Rosales y E. Rodríguez Cativiela. 1984	2.000
Viaje a una casa tradicional aragonesa del valle medio del Ebro. José Aznar Grasa. 1985	1.000
El melocotonero tardío en el Bajo Aragón. C. Barragán Bermejo y otros. 1985	500
El sector de la fruta dulce en Aragón. 1985	500
Libro blanco sobre las repercusiones en Aragón de la integración de España en la CEE. 1985	2.800
Libro blanco sobre repercusiones en Aragón de la integración de España en la CEE. —Conclusiones—. 1985	—
Primer Encuentro de Jóvenes. Aragón-84. Albaracín. Recopilación de documentos e intervenciones. 1985	300
Normas Sanitarias y de Primeros Auxilios para Acampadas. 1985	—
Los Servicios Sociales de Base en Aragón. 1984. Resumen de su evaluación. —Folleto—. 1985	—
Diccionario geográfico estadístico-histórico de la provincia de Zaragoza. P. Madoz. 1985	2.800

TITULOS:	Pesetas
Diccionario geográfico estadístico-histórico de la provincia de Huesca. P. Madoz. 1986	2.642
Diccionario geográfico estadístico-histórico de la provincia de Teruel. P. Madoz. 1986	2.265
Cascabillo. Primer Curso de Educación Musical. 1986	3.000
En homenaje 1846-1911, Joaquín Costa. 1986	661
Arboles y arbustos del Moncayo. 1986	150
Guía de las aves del Moncayo. 1986	150
La Diputación General de Aragón. Organización, competencias y legislación básica. 1986	1.000
Informe sobre los riegos en Aragón. 1986	2.400
Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para 1986. 1986	—
Guía de Transportes Interurbanos por Carretera. 1986	300
Aragón y el Conde Aranda. 1986. (Departamento de Cultura y Educación)	—
Jornadas Técnicas sobre la protección del Medio Ambiente. 1986. (Departamento de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes)	500
Guía de Transportes Interurbanos por Carretera. 1986. (Departamento de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes)	300
Libro blanco de las comunicaciones transpirenaicas en Aragón. A Europa por Aragón. 1986. (Departamento de Urbanismo, Obras Públicas y Transportes)	—
Inventario Tecnológico de Aragón. 1986. (Departamento de Industria, Comercio y Turismo)	2.000
Aporte al estudio de la Sanidad en Aragón. 1986. I. Moraga Ramos. (Departamento de Sanidad, Bienestar Social y Trabajo)	—
El lenguaje de las plantas. El porqué del paisaje aragonés. M. Lorente Blasco y C. Marcén Albero. 1986. (Departamento de Cultura y Educación)	300
Muestra de metodología Gliptográfica y su aplicación a la historia del arte. F. Javier Jiménez Zorzo y otros. 1986. (Departamento de Cultura y Educación)	—
Los archivos del suelo. Ideas para la conservación del Patrimonio Arqueológico de Aragón. J. A. Pérez Casas. 1986. (Departamento de Cultura y Educación)	150

PUBLICACIONES DE LA DIPUTACION GENERAL DE ARAGON

COLECCIONES:

ACTAS

	<u>Pesetas</u>
N.º 1. La Masonería en la Historia de España. <i>J. A. Ferrer Benimeli. 1985</i>	2.500
N.º 2. Temas de Historia Militar. Tomo II. 1986	1.509
N.º 3. En busca de la paz. 1986	801

ESTUDIOS Y MONOGRAFIAS

N.º 1. El Estatuto de Autonomía de Aragón de 1982. <i>J. M. Sánchez Cruzat. 1985</i>	600
N.º 2. Relación del léxico catalán con el aragonés en documentación primitiva aragonesa. <i>M.ª R. Fort Cañellas. 1986</i>	401

FACSIMILES

Diccionario Geográfico-Estadístico-Histórico de España y sus posesiones de ultramar: Zaragoza, Huesca y Teruel. 1985	8.707
---	-------

GUIAS ARQUEOLOGICAS DE ARAGON

N.º 1. La arqueología de la provincia de Huesca. <i>A. Domínguez y M.ª A. Magallón. 1985</i>	300
N.º 2. Celsa. M. Beltrán. 1985	300

MATERIALES DIDACTICOS

N.º 1. La Cuenca del Ara (Ruta Práctica/Aula Itinerante). <i>Colectivo Pirineos. 1985</i>	1.500
N.º 2. Joaquín Costa. Regenerar España. <i>E. Fernández Clemente. 1986</i>	530

MEMORIAS DEL MUSEO PALEONTOLOGICO DE LA UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

N.º 1. (1-2). Braquiópodos del Ordovícico Medio y Superior de las Cadenas Ibéricas Orientales. <i>Enrique Villas Pedruelo. 1985</i>	1.000
--	-------

O PAN DE CASA NUESTRA

N.º 1. A L'Aire: Garbas. <i>E. Vicente de Vera. 1985</i>	350
---	-----

PA DE CASA

N.º 1. Contalles: Així Parlem a les Comarques de la Franja. <i>T. Claramunt i Adell. 1985</i>	350
N.º 2. Converses sobre Coses Passades y Presents de la Vila de Calaceit. <i>S. Vidiella Jassa. 1984</i>	350
N.º 3. La Nostra Llengua. <i>A. Quintana. 1984</i>	500
N.º 4. L'Home de França. <i>J. A. Chauvell. 1986</i>	600

TEMAS DE HISTORIA ARAGONESA

N.º 1. Los Orígenes de la Inquisición en Aragón. <i>A. Alcalá Galve. 1984</i>	350
N.º 2. Conflictividad social y revuelta política en Zaragoza (1854-1856). <i>V. Pinilla Navarro. 1985</i>	500
N.º 3. Historia de los judíos en la Corona de Aragón (S. XIII y XIV). <i>(Yitzhak). Baer. 1986</i>	658
N.º 4. La expulsión de los judíos de Zaragoza. <i>M. A. Notis Dolader. 1986</i>	658
N.º 5. Estudios sobre la Desamortización de Zaragoza. <i>C. Lozano Florislán y F. Zaragoza Ayarza. 1986</i>	500

VIAJES Y VIAJEROS

N.º 1. Aragón visto por un francés durante la primera guerra carlista. <i>G. D'Alaux. 1985</i>	500
---	-----

COLECCIONES:

	<u>Pesetas</u>
N.º 2. Viaje por el valle de Ordesa. <i>L. Briet. 1986</i>	530
N.º 3. Teruel adentro. <i>C. Alonso Crespo. 1986</i>	500

BIBLIOTECA ECONOMISTAS ARAGONESES

N.º 1. Discurso sobre la utilidad de los conocimientos Económico-Políticos y la necesidad de su estudio metódico. Propositiones de Economía Civil y Comercio. Espíritu del señor Melón en su Ensayo político sobre el comercio. <i>L. Normante y Carcavilla. 1984</i>	400
N.º 2. Discurso instructivo sobre las ventajas que puede conseguir la industria de Aragón con la nueva ampliación de puertos concedida por S. M. para el comercio de América en que se proponen los géneros y frutas de este Reino más útiles a este fin, y los medios de extraerlos y negociarlos con mejor economía y beneficio. <i>A. Arteta de Monteseuro. 1985</i>	600

TEXTOS LEGALES

N.º 1. Ley del Presidente de la Diputación General y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. 1986	150
N.º 2. Ley reguladora de la iniciativa popular ante las Cortes de Aragón. 1986	150
N.º 3. Ley sobre la Compilación del Derecho Civil de Aragón. 1986	250
N.º 4. Ley reguladora del Justicia de Aragón. 1986	150
N.º 5. Ley reguladora de las relaciones entre la Comunidad Autónoma de Aragón y las Diputaciones Provinciales de su territorio. 1986	150
N.º 6. Ley de medidas para la ordenación de la Fundación Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón. 1986	150
N.º 7. Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón. 1986	250
N.º 8. Decreto por el que se desarrolla la Ley 31/1985, de 2 de agosto, de Regulación de las Normas Básicas sobre Organos Rectores de las Cajas de Ahorros. 1986	250

CUADERNOS TECNICOS DEL DEPORTE

N.º 1. Educación Física de Mantenimiento para adultos. 1984	agotado
N.º 2. Ayutamientos y deporte en edad escolar. 1984	—
N.º 3. Actividades físicas para la 3.ª Edad. 1984	—
N.º 4. Deporte para los jóvenes. 1985	—
N.º 5. Normativa para la construcción de instalaciones deportivas. 1986	2.000

ARAGON DE BIENESTAR SOCIAL

N.º 1. Delincuencia Infanto-Juvenil. ¿Internamiento o Libertad vigilada? 1985	300
N.º 2. El consumo de drogas en Aragón. Epidemiología, motivaciones, factores de riesgo. 1986	600
N.º 3. La juventud en la Prensa Aragonesa. Un debate en su Año Internacional. 1986	200
N.º 4. Evaluación de los Servicios Sociales de Base en Aragón. 1985. 1986	300
N.º 5. 2.º Encuentro de Jóvenes Albarracín'85 (en preparación)	300

